

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jábaga, decretada por V. S., en virtud de visita girada al mismo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Jábaga, decretada el 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que de los antecedentes resulta: que se girada al Ayuntamiento de que se trata en Diciembre de 1890 una visita de inspeccion por un Delegado del Gobernador, aparece: que no se llevan los libros de Depositaria; que no consta se haya formado la lista de Compromisarios para Senadores; que no se lleva el libro de providencias gubernativas; no existe inventario del Archivo municipal; que no existen expedientes de constitucion de la Junta municipal; que faltan algunas firmas en las actas de las sesiones del Ayuntamiento de los años 1889 y 90,

estando sin foliar ni sellar algunas y en blanco las correspondientes á las sesiones de 30 de Noviembre y 7 y 14 de Diciembre del último de los años citados; que no se lleva libro alguno para el servicio de alojamiento y bagajes; que no se acuerda en la forma procedente la distribucion é inversion de fondos; que faltan algunos cargamentos y libramientos del período de ampliacion de 89 á 90 y algunos de 90 á 91; que se han cometido abusos con el producto de las láminas enajenadas y del importe de las dos subastas de cortas de pino de la dehesa boyal, cantidad destinada á la traída de aguas potables á la poblacion y construccion de fuentes públicas.

Tambien resulta del expediente que no se han consignado dichas cantidades en ninguno de los presupuestos municipales, incluso el corriente, por lo cual el Ayuntamiento actual ha incurrido en responsabilidad.

El Gobernador de la provincia por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender en sus respectivos cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales á los Regidores D. Narciso Abañades, D. Camilo García, D. Pedro Juan Moral, D. Antonio García, don Mariano Villabrilla y D. Julian Lozano, que en la actualidad forman la Corporacion municipal de Jábaga y nombrar para sustituirles otros interinos, fundándose más principalmente en que es jurisprudencia constante que procede la suspension de los Concejales por la comision de faltas graves á que se refiere el art. 180 de la ley Municipal y muy especialmente por infraccion de ley en sus acuerdos y por negligencia de que pueda resultar perjuicio á los intereses del Municipio, pudiéndose imponer aisladamente la suspension sin que la precedan el apercibimiento, la amonestacion y la multa; y en que los hechos que aparecen en el expediente son de tal gravedad é importancia, que no solo revelan descuido, abandono y negligencia de los que resulta perjuicio evidente á los intereses municipales, sino que revisten tambien caracteres de delito, por lo cual procede imponer á dicho Ayuntamiento la correc-

cion más grave en la esfera gubernativa, ó sea la de suspension.

Visto el art. 189 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero de 1892, entre otras:

Considerando que los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias, debiendo el Ministerio de la Gobernacion, en el de sesenta, alzar la suspension ó instruir, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros:

Considerando que los Ayuntamientos solo pueden ser suspendidos en los casos de extralimitacion grave con carácter político, acompañado de alguna de las circunstancias que la ley menciona en su citado art. 189, ó en los de *desobediencia* grave en que insisten despues de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que el Ayuntamiento de Jábaga no ha sido suspendido por ninguna de las dos únicas causas mencionadas de extralimitacion grave con carácter político ni desobediencia, sino por negligencia, descuido ó abandono de sus deberes:

Considerando que de las faltas observadas en la visita de inspeccion girada en Diciembre de 1890 no son responsables más que los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento de aquella fecha:

Considerando que el Ayuntamiento actual es responsable del hecho de no haber consignado las cantidades destinadas á la traída de aguas potables á la poblacion en el presupuesto corriente de 1892-93, segun se informa en el expediente:

La Seccion opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Cuenca, en cuanto por la misma suspendió en sus cargos al Alcalde y Tenientes de que se trata, é instruir inmediatamente, oyendo al interesado, el oportuno expediente de separacion á que se refiere el párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal.

Y 2.º Revocar la citada providen-

cia en cuanto se refiere á los Concejales del Ayuntamiento de Jábaga, alzándose, por tanto, la suspension de los mismos, decretada en 11 de Junio último por el Gobernador de Cuenca.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja á la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable accion, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educacion intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligacion de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educacion pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, beneficiosa en extremo su mision, obliga á cuantas se preocupan no solo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realizacion de esta obra de caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil direccion del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinion pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica accion; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada dia con más entusiasmo patrocinan esta institucion, que en el Congreso de Zurich (1838), y en el cual tuvo representacion competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada trascendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficientes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que solo cabe hacer mencion de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhelmi de Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educacion moral, que importa atender armónicamente. La disminucion de las horas de estudio; la hábil y difícil redaccion de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose cada dia con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendacion de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas temperaturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentacion, en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no

pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda proteccion.

Más con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparicion ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la accion de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil direccion de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energia por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela», y en verdad, tal debe ser su carácter.

Delúcese, pues, que no debe confiarse su direccion más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devocion por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil mision de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquellas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condicion esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestacion de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por accion combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasion sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneracion física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversion, reprendiendo con dulzura y eligiendo para ello

el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la accion regeneradora de la educacion fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su mision y de sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de union entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquellas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente comun del progreso social.

Es el otro, de no menor trascendencia, hacer que llegue de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca é insistente predicacion que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradacion moral.

Y esta hermosa proganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneracion; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneracion física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperacion y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora accion de las Colonias, no solo su predisposicion al bien; no solo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no solo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquellos, bendecirán la realizacion de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de proteccion; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un dia en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organizacion, ni se deben preferir las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervencion médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia

de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperacion, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalacion y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobacion de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral, ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realizacion, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de accion.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y sus indudables resultados, y mediante esta sancion solemne procurar mover la opinion pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalizacion, convencido de que, cuando aquella inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificacion de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuánto á ello contribuya, y su decision de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realizacion, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, Sociedades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno; los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construccion de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no solo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos

que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos trascendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de complimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una prevision de grande trascendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneracion para los pueblos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Circular número 134.

Con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tres ejemplares de la Estadística Demográfica Sanitaria, modelos números 1 y 1 E y seis del resumen mensual número 2, para que se cumpla este servicio en la forma y plazo que está prevenido hasta el presente, durante los seis meses últimos de este año natural; advirtiéndoles que la remision á este Gobierno de las hojas mensuales número 2 debe verificarse precisamente dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente al en que corresponden los datos consignados en las hojas expresadas, con completa exactitud en las casillas correspondientes; que por cualquiera falta respecto al particular pudiera cometerse, les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, y que tengan presente lo prevenido en las notas de los modelos que se remiten, de cuyo recibo me darán aviso á correo vuelto.

Santander 2 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.271.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Paquita», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Salcedo, término del lugar de Cuchía, Ayuntamiento de Miengo, que linda al N. y E. con el mar y al S. y O. monte de terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento de pizarra vituminosa que se halla bañado por el mar en dicho punto, del cual se ven los islotes Losuras, cuyo centro del islote del N. está en direccion N. 25.° O. y una distancia aproximada de 1000 metros, desde dicho punto se medirán en direccion N. 18.° E. 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al E. 18.° S. 600 la 2.ª; de esta al S. 18.° O. 200 la 3.ª; de esta al O. 18.° N. 600 la 4.ª, y de esta al punto de partida 100 metros para cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.272

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan R. Thiebaut, vecino de Oviedo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carlota 3.ª», de mineral de pizarra vituminosa y otros, al sitio que llaman Mardero, término del lugar de Sierra de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. arroyo de Mardero, al S. y O. casa y terreno de D. Salustiano F. Gonzalez y al E. de Pedro Calderon.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de D.ª Josefa Velez en dicho sitio y se medirán al N. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. 36.° E. 100 la 2.ª; de esta al E. 35.° S. 120 la 3.ª; de esta al S. 33.° O. 109 la 4.ª, y de esta al O. 33.° N. 120 cerrando el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en 11 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 12 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Julio de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito para 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes incluidos en el, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones á que tengan derecho, y trascurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Valderredible 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en el, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuvieren.

Cabezon de la Sal 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, M. García.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

El señor don Alejandro Martin, Juez instructor de Santander, en providencia de este dia, dictada en diligencias para el cumplimiento de carta orden librada por la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa contra Antonio Carretero y otro, tiene acordado se cite en forma á medio de la presente como se verifica á Rafael Jaén, comisionista en Málaga y á D. Belisario Sanchez, residente que se dice en esta capital, ignorándose hoy su actual paradero, para que el diez y nueve de Agosto próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la seccion segunda de la Audiencia de lo criminal de esta capital á prestar declaracion con motivo de dar comienzo la celebracion del juicio oral y público de la causa mencionada.

Y para su citacion, bajo los apercibimientos que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Santander á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardin y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Subasta

En el escritorio de D. Carlos Saro, Presidente de la Sociedad *Hijos del Trabajo*, Mendez-Núñez, 16, se hallan de manifiesto los planos y pliego de condiciones para la construccion

de una á cinco casas para obreros que la Sociedad citada tiene en proyecto.

Se admiten proposiciones, en pliegos cerrados, hasta el dia 10 de Agosto, á las doce de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la subasta en presencia de la comision nombrada al efecto.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárceña Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Eumedio	57 53
Hermidad Campo de Sosa	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 78
Luna	35 20
Miera	8 14
Puerto Viego	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Puiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 85
Santiurdo de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafafre	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierta, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION XI

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1891-92, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1883, se envian á Tierra Santa.

(CONCLUSION.)

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas. Cts.
15 Marzo 1892	Madrid	Patronato de los Marqueses de Murillo	Para dos lámparas en el Santo Sepulcro	150
16 » »	Idem	D. Fernando Tomás Ayuso	Entrega á la mano	46 70
18 » »	Avila	Raimundo Perez Gil	Idem D. Francisco Miguel Fraile	301 54
21 » »	Cartagena	Rafael Alguacil	Letra c/ Banco de España	1014 74
29 » »	Astorga	Joaquin García Magaz	Entrega D. Luis Franco Alonso	24 22
31 » »	Málaga	Manuel Trullenque	Letra c/ D. Eladio Rodriguez	1225
1.º Abril »	Tenerife	Vicente Gonzalez Hernandez	Idem c/ Banco de España	261 50
1.º » »	Orense	Salvador Martinez Mondelo	Idem idem idem	185
4 » »	Madrid	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado por Enero, Febrero y Marzo	523 85
7 » »	Canarias	Juan José Hidalgo	Entrega el mismo á la mano	12
7 » »	Ibiza	Juan Torres Rivas	Libranza del Giro mútuo	8
9 » »	Lugo	Juan Manuel Carlon	Entrega D. Ramon Ayala	11 75
11 » »	Valencia	Pascual Torrent	Idem D. Felipe Pabon	1360 19
12 » »	Menorca	José Moll	Letra c/ D. Sabas Muniesa	228 65
18 » »	Madrid-Alcalá	El Excmo. Sr. Obispo	Entrega por la colecta del Viernes Santo del año anterior	376 20
22 » »	Córdoba	D. Benito Miguez	Letra c/ Simon Lopez Hermanos	166 88
25 » »	Puerto-Rico	Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é hijos	207 45
27 » »	Guadix	Juan Gallardo	Libranza del Giro mútuo	120
28 » »	Mallorca	Matias Compañy	Letra c/ Sres. Cabo y García	634 33
28 » »	Tuy	Jacinto Figueroa	Libranza del Giro mútuo	125
5 Mayo »	Alcántara	Bruno Diaz Rosado	Entrega D. Lope Solano	24
10 » »	Jaca	José Juaniquet	Libranza del Giro mútuo	255 12
16 » »	Leon	Juan de la Cruz Salazar	Letra c/ Banco de España	1387 55
18 » »	Tarazona	Joaquin Carrion	Idem c/ Sres. García Calamarte	70
19 » »	Valladolid	Francisco Herre. o Bayona	Idem c/ E. Sainz é hijos	101 25
25 » »	Cória	Juan Alonso Centeno	Libranza del Giro mútuo	73
27 » »	Oviedo	Antonio Sanchez Otero	Letra c/ Banco de España	500
7 Junio »	Badajoz	José Henares	Idem idem idem	354 10
8 » »	Barbastro	Francisco Francés	Libranza del Giro mútuo	60
10 » »	Calahorra	Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Letra c/ Luis Roy Sobrino	1013
11 » »	Habana	Pedro Martin	Idem c/ J. Canduela y C.ª	10431
17 » »	Cuenca	Gregorio Auñou	Libranza del Giro mútuo	155
30 » »	Madrid	Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios	Recaudado per Abril, Mayo y Junio	599 65
TOTAL QUE SE REMITE. . . .				53249 58
12 Enero »	Oviedo	D. Antonio Sanchez Otero	Para dos misas en el Santo Sepulcro	10
16 Febrero »	Manila	Bernabé del Rosario	Para una misa idem idem	5

La cantidad de 10 pesetas correspondientes á Oviedo, están incluidas en la suma de 476, igual que la de 5 pesetas de Manila en la de pesetas 3078'40 céntimos, que figuran en esta relacion con las mismas fechas.

Importa la presente relacion las figuradas cincuenta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos: salvo error. Madrid 1.º de Julio de 1892.

V.º B.º

El Jefe de la Seccion,

RAMON GUTIERREZ Y OLLA.

El Interventor,

LUIS VALCÁRCEL.

Anuncios oficiales.